INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE "DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID".

Nº 199/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *"los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género"*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *"Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno"*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 30 de noviembre de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de "Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid".

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa de lo siguiente:

Primero.- En el artículo 2.c en relación a los "*Principios generales de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado"*, se establece como uno de dichos principios el de la "igualdad de oportunidades para que las enseñanzas se adapten a las necesidades educativas del alumnado y garanticen su acceso, permanencia y progresión en el sistema educativo", entendiendo que dicho principio incluiría entre otras la igualdad por razón de género y por tanto la aplicación del mismo en la materia propia de la disposición normativa (características y situación social del alumnado, formación del profesorado, metodología de intervención pedagógica, material didáctico, etc.), si bien, sí que se propone se valore la inclusión del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de manera explícita en este artículo o en la parte expositiva, dando así cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la LO 3/2007.

Segundo.- A lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y/o expresiones que incorporan la perspectiva de igualdad de género como "alumnado" o "profesorado", si bien,

también se hace uso de palabras y/o expresiones en masculino genérico ("alumno/s, profesor") que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo con perspectiva de género como "alumnos/as", "profesor/a", o la fórmula aplicada en otras partes del borrador "alumnado/profesorado", con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *"la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas"*.

Visto todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa **tenga un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.